

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB**

Bucaramanga,

CD - 714 8/02/2023 - 9:1 FOL- 2 AN-

Señor
ANONIMO
Ciudad.

Referencia: Respuesta a oficio con radicado **AMB No. CR - 1269** de 2022.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, presentado por usted ante el AMB, mediante el cual, usted manifiesta: “En esta bodega de la Calle 1 No. 14-99 del Barrio Norte bajo de San Rafael, se está presentando fuertes olores...” Atentamente nos permitimos comunicarle lo siguiente:

En desarrollo del medio de control de Nulidad contenido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado No. 680012333000-2019-00299-00 viene conociendo del análisis jurisdiccional de la legalidad del Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, cuyos efectos jurídicos fueron suspendidos en virtud de auto de Octubre 10 de 2019 de dicha corporación judicial por medio del cual se dictó medida cautelar de suspensión provisional, orden que ha sido cumplida a cabalidad, la cual a su vez fue objeto de Recurso de Apelación por parte del Área Metropolitana como entidad demandada. Dicho recurso fue concedido por el juez de primera instancia, Tribunal Administrativo de Santander, en enero del año 2020, siendo enviado para estudio al Honorable Consejo de Estado, sin pronunciamiento a la fecha.

De acuerdo con lo anterior, la autoridad ambiental concedida al Área Metropolitana por parte del Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, se encuentra actualmente en análisis de legalidad sin que exista aún un fallo ejecutoriado que determine de manera definitiva la adecuación de dicho acto administrativo al ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, nos permitimos informarle que todos los trámites, procesos, seguimientos y todas aquellas actividades que impliquen el ejercicio de la autoridad ambiental, se encuentran actualmente suspendidos, acatando la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Santander.

Sin embargo, en aras de contribuir a la solución de la presunta problemática por usted denunciada, nos permitimos informarle que: Los Artículos 86 y 87 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, señalan entre otros aspectos los requisitos que deben cumplir las actividades económicas (establecimientos comerciales), entre ellos las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación, **horarios, a los niveles de intensidad auditiva**, las condiciones de seguridad, **sanitarias y ambientales**, (negritas fuera de contexto) correspondiendo a la autoridad municipal y de policía determinar las medidas correctivas por su incumplimiento.

Aunado a lo anterior, la Ley 715 de 2001, Título III, Sector Salud, Capítulo II, establece dentro de las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud, Artículo 44.3.3.2 “vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas, por **ruido, OLORES, basuras** entre otros.”

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se tiene que los establecimientos comerciales por un lado están sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a la Ley 715 de 2001, y por el otro la competencia para el seguimiento, control y facultad

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

sancionatoria por el incumplimiento reside en la Administración Municipal, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en del Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, esta Entidad remite copia de su solicitud a las Secretarías del Interior y de Salud del Municipio de Bucaramanga, para que actúen de acuerdo a lo de sus competencias.

Cordialmente,



MARTIN ALONSO FERNANDEZ PABON
Técnico Operativo-SAM

Copia:

1- **Dra. NANCY CAÑÓN**-Secretaria de Salud de Bucaramanga - contactenos@bucaramanga.gov.co Calle 35 No. 10-43 - Edificio F 1. Anexo: Un (1) Folio.

2- **Dra. MELISSA BLANCO** – Secretaria del Interior de Bucaramanga - contactenos@bucaramanga.gov.co Calle 35 No. 10-43 - Edificio F 1. Anexo: Un (1) Folio.

Proyectó: Martin Alonso Fernández Pabón-Técnico Operativo –AMB *MF*